

## Rama Judicial del Poder Público **Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga**

 $\underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga}$ 

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Radicación No. 2022-748/DF

**Constancia secretarial:** Al despacho de la señora juez señalando que la presente causa correspondió por reparto. Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 07 de febrero de 2023.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ** Escribiente

That Sa Bonach

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023

**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A,** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su apoderado judicial en contra de **GIOVANNY RODRIGUEZ VELASCO** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **GIOVANNY RODRIGUEZ VELASCO** y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** a través de su apoderado judicial, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- **a.** DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 18'451.595) M/CTE por concepto del capital adeudado en el pagaré con N° 4824513081424036 5471420033438630.
- **b.** Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal **a)** causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir el día 10 de noviembre de 2022, hasta que se cancele totalmente la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico del demandado **GIOVANNY RODRIGUEZ VELASCO** esta es, giovannyrodriguezvelasco@gmail.com, y se denota razonable la forma como la obtuvo, Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: <u>i14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono: (607) 6520043 - Ext. 4140



## Rama Judicial del Poder Público Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

 $\underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga}$ 

se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar al demandado.

**QUINTO:** De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc..); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc..); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifiquese también el RUES.

**SEXTO:** <u>RECONOCER</u> con personería jurídica a la abogada **DEISY LORENA PUIN BAREÑO,** quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: <u>Enlace Expediente.</u>

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**OCTAVO:** <u>ADVIÉRTASE</u> al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA JUEZ LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 13**, PUBLICADO EL DIA **08 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipalde-bucaramanga

Su

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fd206d3b739a670c31839c084c34394b5dabeec02604d9bf3b282c9ba71b35**Documento generado en 07/02/2023 12:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: <u>j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono: (607) 6520043 - Ext. 4140